

RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080058525
de 28-12-2023



Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placas UVV-357 solicitada por la Empresa de Transporte Rueda Vamos Colombia Limitada con Nit: 890.111.974 - 4

EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO:

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 087 del 2011, la Ley 336 de 1996, los Decretos 1079 de 2015 y 431 de, la Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que, del artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de decreto 431 de 2017, se destaca:

Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. *“El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.”

Que el Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota, dispone que *“Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación (...)*”

Que mediante radicado No. 20233031760592 del 8 de noviembre del 2023, el representante legal de la Empresa de Transporte Especial Transporte Rueda Vamos Colombia Limitada con Nit: 890.111.974 - 4, presentó solicitud de desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placas UVV-357 de propiedad del señor: LUIS CARLOS MONSALVE CORREA identificado con CC. 77.131.392

Que el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota presenta las siguientes características:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE VEHÍCULO	MOTOR
UVV-357	CHEVROLET T	1995	BUSETA	516684



RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080058525
de 28-12-2023



Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placas UVV-357 solicitada por la Empresa de Transporte Rueda Vamos Colombia Limitada con Nit: 890.111.974 - 4

Que la Dirección Territorial Atlántico, verifica que en sistema RUNT la tarjeta de Operación No.86927, fue tramitada por la STRIA DISTRITAL DE TTO BARRANQUILLA, con vigencia desde el 24 de enero del 2018 hasta el 24 de enero del 2020, asociada al vehículo de placa UVV-357, la cual hasta la fecha se encuentra vencida.

Que con la solicitud radicada bajo el número: 20233031760592 del 8 de noviembre del 2023 la peticionaria manifiesta lo siguiente:

"Solicito la desvinculación administrativa por terminación del contrato de flota, conforme a lo establecido, en el Artículo 2.2.1.6.8.12 Decreto 431 de 2017, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vencido hace bastante tiempo, como se observara en los pantallazos adjuntos sacados del RUNT de las ultimas tarjetas de operación expedidas en su momento, así mismo queremos indicarle, con el fin de evitar desgastes administrativos, en la atención de nuestra solicitud, que por el cambio de propietario de la empresa, no fueron recibidos todos los archivos de la empresa, es decir no contamos con el contrato que suscribió el propietario en su momento, ni con datos de su ubicación, por lo cual agradecemos, tener en cuenta los contratos que reposan en el archivo de gestión documental de la entidad y que fueron aportados, cuando se solicitó la expedición de la tarjeta de operación, lo anterior, considerando que la norma no establece como requisito, que se aporte el contrato de flota suscrito, para proceder a la desvinculación de un vehículo, por esta causal de terminación del contrato de vinculación."

Que después de revisar y evaluar la solicitud presentada de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, se ha confirmado que se cumplen los requisitos exigidos.

Que es procedente dar trámite a la solicitud de desvinculación administrativa, presentada por la Empresa de Transporte Especial Transporte Rueda Vamos Colombia Limitada con Nit: 890.111.974-4, partiendo del principio de buena fe y veracidad de la información suministrada, que sustenta la solicitud, a la luz de lo dispuesto en el marco normativo antes manifestado.

Que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017,

Que consultada la Página Web del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se constató que la tarjeta de operación No. 86927, correspondiente al vehículo de placa UVV-357, está vencida desde el 24 de enero del 2020, encontrándose el vehículo como de servicio público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UVV-357 solicitada la Empresa de Transporte Especial Transporte Rueda Vamos Colombia Limitada con NIT: 890.111.974 - 4, por las razones de hecho y de Derecho expresadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080058525
de 28-12-2023



Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placas UVV-357 solicitada por la Empresa de Transporte Rueda Vamos Colombia Limitada con Nit: 890.111.974 - 4

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada Transporte Rueda Vamos Colombia Limitada con Nit: 890.111.974, en la CL 44 No 35 - 53 de la ciudad de Barranquilla, en el correo electrónico: transportesruedassanalberto@gmail.com de acuerdo con los datos indicados en el certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de documentos, en el cual si autoriza recibir notificaciones por medios electrónicos; *"Misma dirección electrónica que inscribe en su solicitud"* y también a la propietario del vehículo señor: LUIS CARLOS MONSALVE CORREA identificado con CC77.131.392, en el barrio Buenos Aires Carrera 15 15-50 del Municipio de San Martín (Cesar), *"Según información reportada hasta la fecha en el sistema RUNT "Sin dirección electrónica registrada en el mismo."*

Que de no ser posible la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se notificará por AVISO el cual se publicará en la Página Web del Ministerio de Transporte, por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Atlántico y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla,



ESTEBAN JOSÉ PÁEZ CORREA
Director Territorial Atlántico



RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080058525
de 28-12-2023



Por la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de placas UVV-357 solicitada por la Empresa de Transporte Rueda Vamos Colombia Limitada con Nit: 890.111.974 - 4

Proyectó Y Revisó: Lilyam Gómez T
Prof. Univ. G 7

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-12-28
www.mintransporte.gov.co

